

LA LEY DE TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Antonio Jesús Nebot de la Concha
Magistrado
Coordinador Territorial de Jueces para la Democracia

Con fecha 21 de noviembre del 2012 se publicaba en el B.O.E. la Ley 10/2010 por el que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Con esta norma, las personas físicas o jurídicas tienen que pagar el canon fijado en la misma para acceder al proceso. Se extiende así el ámbito de aplicación de la Ley 53/2002 que recuperó la tasa en la Administración de Justicia.

DE SU ENTRADA EN VIGOR

La norma fue publicada para entrar en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.E., conforme a su Disposición final séptima, y a fecha de hoy no lo ha hecho dada la inexistencia de modelos oficiales en que realizar la autoliquidación; lo que ya da una inicial idea de la precipitación de su tramitación. Y más aún cuando esa tramitación se hace en periodo de profunda crisis económica que ha abocado a un creciente empobrecimiento de gran parte de la sociedad española.

DE SUS FINES

De su preámbulo y articulado se desprende que tres son sus fines esenciales: a) recaudatorio, así se dice que se pretende mejorar la financiación del sistema judicial y en particular de la asistencia jurídica gratuita; b) racionalizador del ejercicio de la potestad jurisdiccional, que bien podría definirse como medio disuasorio para no acudir a la Justicia, de forma tal que el número de asuntos a tramitar decayera, permitiendo una adecuación de la carga de trabajo, como si el establecimiento de un número de Jueces y Magistrados conforme a la media europea no fuera la buena solución; y, c) en esta última línea, la incentivación de la solución de los litigios por medio extrajudiciales,

desconociendo quizás que en época de crisis los contratos de adhesión se multiplican y su remisión forzada a la solución extrajudicial puede llevar al desconocimiento de derechos por la parte mas débil del contrato.

DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Si en general la Ley merece un reproche por el ámbito espacial en que se ha dictado, la crisis económica referida, su extensión al ámbito de la jurisdicción social hace que ese reproche se trastoque en rechazo absoluto. Y ello a pesar que esas tasas queden limitadas al recurso de suplicación y al recurso de casación y que el trabajador, bien por cuenta ajena o autónomo, tengan una exención del 60% , porque no puede olvidarse que junto a la cuantía de la tasa, 500 o 750 euros, según hablemos de suplicación o casación, hay que añadirle la tasa variable por razón de la cuantía, de suerte que entre 0 euros y 1.000.000 de euros debe abonarse el 0,5 de la cantidad reclamada y el 0,25 a partir del 1.000.000 de euros, hasta un máximo variable de 10.000 euros. La referencia cuantitativa de las tasas y el sueldo medio del trabajador parecen dificultar en exceso el acceso a la tutela judicial efectiva.

DE LA CONSTITUCIONALIDAD DUDOSA DE LA LEY DE TASAS

Señala la norma que la determinación de la carga tributaria no se hace a partir de la capacidad económica del contribuyente, sino del coste del servicio prestado, que nunca puede superarse.

El artículo 31 de nuestra Constitución señala: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Como se puede hablar de progresividad del gasto público de la tasa cuando no se hace a partir de la capacidad económica del contribuyente?.

Por otro lado la sentencia de nuestro Tribunal Constitucional 20/2012 de 16 de febrero de 2012, citada en el Preámbulo de la norma que examinamos habla de constitucionalidad de la tasa pero cuando quien se somete a la misma son entidades mercantiles, con un elevado numero de facturación (fundamento jurídico 9). Su fundamento jurídico décimo señala que esa conclusión de constitucionalidad podría verse modificada si se mostrase que la cuantía de las tasa establecida en la ley que entonces examinaba son tan elevadas que impiden en la practica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irracionales.



www.uclm.es/centro/cesco

Habr  que ver como encaja lo que dice nuestro m s Alto Tribunal con la capacidad econ mica de los trabajadores y en general de los ciudadanos y la cuant a de las tasas, habr  que ver como encaja lo que dice nuestro m s Alto Tribunal y ese fin racionalizador del ejercicio de la potestad jurisdiccional, al que se refiere la norma y que antes hemos apuntado.

CONCLUSI N

Es pues la ley de tasas una ley de dudosa constitucionalidad, dictada en un espacio temporal inapropiado por haberse dictado en un espacio de general empobrecimiento.

Solicitar su derogaci n, por cierto, petici n un nime del mundo de quienes nos movemos en el  mbito de lo jur dico, es un acto de Justicia, con may sculas.

En Albacete a 26 de noviembre del 2012